



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

“INCA HUASI” R.L.

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ASFI/21/2020

tu mejor socio!

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

Quillacollo, Diciembre de 2021

	NORMA OPERATIVA	Página 2 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

INDICE

SECCION 1: ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1º.- Objeto.-	3
Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.-	3
Artículo 3º.- Definiciones.-	3
SECCION 2: DE LA CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS.....	4
Artículo 1º - Solicitud de Constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF).-.....	4
Artículo 2º.- Requisitos para la constitución del DPF.-	4
Artículo 3º - Contenido mínimo del DPF.-.....	6
Artículo 4º.- Capacidad Jurídica e Identidad de los Depositantes.-	7
Artículo 5º - Moneda.-	7
Artículo 6º - Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	8
Artículo 7º - Contrato.-	8
Artículo 8º - De la firma de personas ciegas.-	8
Artículo 9º - Apertura de Depósitos a Plazo Fijo a personas analfabetas.....	9
Artículo 10º - Intereses.-	9
Artículo 11º - Plazos.-	9
Artículo 12º - Factor de Cálculo de Intereses.-.....	9
Artículo 13º - Acuerdos Adicionales.-	9
SECCION 3: NORMAS OPERATIVAS	10
Artículo 1º.- Fuerza Ejecutiva.-	10
Artículo 2º - Redención de Depósito a Plazo Fijo.-	10
Artículo 3º - Redención anticipada.-	10
Artículo 4º - Redención de DPF con dos o más titulares o beneficiarios.-.....	11
Artículo 5º - Reposición del DPF nominativo.-	11
Artículo 6º - DPF al portador.-	12
Artículo 7º - Registro de los DPF en la Cooperativa.-	12
Artículo 8º – Medidas de Seguridad.-	12
Artículo 9º – DPF Anulados.-	13
Artículo 10º - Renovaciones.-	13
Artículo 11º - Fraccionamiento.-	14
Artículo 12º - Depósitos afectados en garantía:	14
Artículo 13º - Retención de Impuestos.-	15
Artículo 14º - Retención de DPF por orden judicial o por fallecimiento de titular o beneficiario.-	15
Artículo 15º - Prescripción de depósitos vencidos.-	16
SECCION 4: OTRAS DISPOSICIONES.....	16
Artículo 1º - Responsabilidad.-	16
Artículo 2º - Reportes de Información.-	16
Artículo 3º - Régimen de Sanciones.-.....	16
Artículo 4º - Cobros por Cargos o Comisiones.-	17
Artículo 5º - Modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo.-.....	17

	NORMA OPERATIVA	Página 3 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

SECCION 1: ASPECTOS GENERALES

El presente Reglamento de Depósito a Plazo Fijo se rige por las disposiciones pertinentes en el Código de Comercio, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Libro 2º Título II Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 1º.- Objeto.-

El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos referidos a la definición, constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros aspectos relativos al manejo operativo de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF).

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.-

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Inca Huasi R.L., la cual se encuentra autorizada para captar depósitos a plazo fijo de personas naturales o colectivas, en estricta sujeción a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- Definiciones.-

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Cedula de Identidad (CI):** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y valido en la jurisdicción territorial.
- b) **Cedula de Identidad de Extranjero (CIE):** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y valido en la jurisdicción territorial.
- c) **Depósito a Plazo Fijo (DPF):** Es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una Entidad Supervisada autorizada por la ASFI, el cual debe ser documentado mediante la expedición de un DEPÓSITO A PLAZO FIJO físico o cartular, cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, debiendo restituirse a sola presentación del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables en el marco de las disposiciones reglamentarias aplicables.
- d) **Documentos Especiales de Identificación (DEI):** Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos

	NORMA OPERATIVA	Página 4 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

de documentos especiales de identificación, conforme a las categorías dispuestas en el decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:

1. Carnet Diplomático
 2. Carnet Consular
 3. Credenciales.
- e) **Formulario de Solicitud de Constitución del DPF:** Es el documento en el que el depositante consigna su nombre o razón social y otros aspectos requeridos por la Entidad Supervisada (Número de documento de Identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado, entre otros) que permitan identificar al cliente que constituye el DPF.
- f) **Número de Documento de Identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria.
- g) **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):** Son las comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz.
- h) **Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Entidad Supervisada:** Documento emitido por la Entidad Supervisada, aprobado por su Directorio u Órgano Equivalente, en el cual se establecen lineamientos que rigen la constitución, requisitos, redención y otras normas operativas relativas a los Depósitos a Plazo Fijo.
- i) **Titular o Beneficiario:** Es aquella persona natural o jurídica, que en su calidad de titular o beneficiario del Depósito a Plazo Fijo, ejerce derechos y cumple con las obligaciones emergentes del mismo.

SECCION 2: DE LA CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 1º - Solicitud de Constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF).-

La solicitud de la constitución del Depósito a Plazo Fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la Cooperativa debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º.- Requisitos para la constitución del DPF.-

Son requisitos mínimos para la constitución del DPF los siguientes:

	NORMA OPERATIVA	Página 5 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

a) Para personas naturales:

1. Solicitud de Apertura de la cuenta.
2. Documento de Identificación (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación).
3. Registro de firmas, huellas y fotografía.
4. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF (Ficha de Cliente).
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
6. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual del cliente.

b) Para Empresas Unipersonales

1. Documento de Identificación del propietario vigente (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación).
2. Registro de firmas, huellas y fotografía.
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF (Ficha de Cliente).
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital.
5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia.
6. Poder de Administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
7. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual del cliente.

c) Para Personas Jurídicas:

1. Escritura de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica.
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda.
3. Registro de firmas, huellas y fotografía.
4. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF (Ficha de Cliente).
5. Poderes de Administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de Designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
6. Documentos de identificación de los Apoderados o Representantes (Cédula de identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación).
7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
8. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
9. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual de los representantes.

	NORMA OPERATIVA	Página 6 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

d) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de firmas, huellas y fotografía.
4. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF (Ficha de Cliente);
5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.
8. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual de los representantes.

Adicionalmente, la Cooperativa puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas internas, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3º - Contenido mínimo del DPF.-

Los Depósitos a Plazo Fijo deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la Cooperativa.
- b) Número correlativo pre impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para los DPF físicos o cartulares, único a nivel nacional.
- c) Número correlativo generado automáticamente por el sistema, único a nivel nacional.
- d) Lugar y fecha de emisión.
- e) Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal.
- f) Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito.
- g) Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (los) beneficiario (s), si es un DPF físico o cartular nominativo, o la indicación de “Al portador”, si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deberá especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta.
- h) Plazo y fecha de vencimiento.

	NORMA OPERATIVA	Página 7 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

- i) Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de las oficinas que tenga la Cooperativa en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.
- j) Tasa de interés nominal, tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada.
- k) Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito renovado o emitido por vez primera, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema.
- l) Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema.
- m) Firma de dos personeros de la Cooperativa:
 - 1. Oficial de Captaciones o Auxiliar de captaciones y
 - 2. Sub Gerente de Operaciones, o Jefe de Contabilidad o Auxiliar de Contabilidad, o en su caso Gerencia General; además del sello de seguridad y protección.

En el caso de agencias:

- 1. Auxiliar de captaciones y
- 2. Jefe de Agencia; además del sello de seguridad y protección.
- n) Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo.
- o) En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (los) interesado (s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses.
- p) En el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en los Artículos 3º y 7º de la presente Sección y Artículos 1º al 17º de la Sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos sin omitir aspectos centrales.

Artículo 4º.- Capacidad Jurídica e Identidad de los Depositantes.-

La Cooperativa debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 5º - Moneda.-

Los depósitos a plazo fijo pueden ser constituidos en moneda nacional o en moneda extranjera, de acuerdo a requerimiento del cliente.

	NORMA OPERATIVA	Página 8 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Artículo 6° - Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo

El Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Cooperativa debe estar a disposición de ASFI, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Requisitos para la constitución de Depósito a Plazo Fijo;
- b) Especificación de que el mismo Reglamento forma parte del contrato de Depósitos a Plazo Fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante;
- c) Procedimiento para la reposición del DPF físico o cartular, a seguir en caso de extravío, pérdida o robo, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y el Artículo 6°, Sección 3 del presente Reglamento;
- d) Tratamiento de la capitalización de intereses, en sujeción con lo establecido en la normativa vigente;
- e) Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con los Depósitos a Plazo Fijo;
- f) Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la Cooperativa y señalamiento de plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos, para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
- g) La Cooperativa informará a el titular o beneficiario las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo aprobado por el Consejo de Administración, mediante su publicación en su página web;
- h) Tratamiento de la prescripción del DPF, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio;
- i) Tratamiento de las retenciones de fondos, fraccionamiento y pago anticipado de los DPF.

Artículo 7° - Contrato.-

La apertura de Depósitos a Plazo Fijo Físicos o Cartulares y su funcionamiento será formalizado mediante la suscripción del Contrato de DPF's, cuyo modelo está aprobado por la ASFI. El reglamento forma parte del DPF y será entregado al cliente conjuntamente al contrato, bajo acuse de recibido y aceptación.

Artículo 8° - De la firma de personas ciegas.-

La firma en el Contrato de Apertura en un Depósito a Plazo Fijo efectuado por personas ciegas, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por Notario de Fe Pública, previa lectura del respectivo contrato por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante.

	NORMA OPERATIVA	Página 9 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Artículo 9º - Apertura de Depósitos a Plazo Fijo a personas analfabetas

El Contrato de Apertura de un Depósito a Plazo Fijo efectuado por personas analfabetas, o que no puedan firmar, llevarán siempre sus impresiones digitales estampadas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir, así como la persona que firme a ruego que puede ser familiar o no, quienes deberán firmar la carta de solicitud y presentar fotocopia de su Documento de Identidad vigente.

Artículo 10º - Intereses.-

La modalidad y forma de pago de los intereses será pactada entre el titular del depósito a plazo fijo y la Cooperativa, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la Cooperativa registrará en el reverso del DEPÓSITO A PLAZO FIJO, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del interesado, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en la Cooperativa. Si la fecha de interés coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

Artículo 11º - Plazos.-

Por disposición del inciso b) Artículo 121º de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 12º - Factor de Cálculo de Intereses.-

Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

Artículo 13º - Acuerdos Adicionales.-

No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emitirá el Órgano Ejecutivo, en el marco de lo establecido en el párrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el presente Reglamento.

	NORMA OPERATIVA	Página 10 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

SECCION 3: NORMAS OPERATIVAS

Artículo 1º.- Fuerza Ejecutiva.-

Los DEPÓSITOS A PLAZO FIJO constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la entidad supervisada emisora a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1385 del Código de Comercio y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Artículo 2º - Redención de Depósito a Plazo Fijo.-

Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original.

Artículo 3º - Redención anticipada.-

Por ser el depósito a plazo fijo un contrato bancario celebrado en común acuerdo de partes, procede la redención del depósito antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

- a) Solicitud escrita del titular, fundamentando sus razones.
- b) Conformidad por parte de la Cooperativa para proceder con la redención anticipada.
- c) El depósito no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigente sobre la materia.
- d) Para el caso en que el titular o beneficiario del depósito sea otra entidad supervisada, debe haberse constituido encaje en origen.
- e) Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121° de La Ley N° 393 de Servicios Financieros.

De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, la Cooperativa penalizará con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas para tal efecto.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los depósitos que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la entidad depositaria, previo cumplimiento de las formalidades de ley o ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera.

La redención de los depósitos a plazo fijo con propósito de fortalecer el patrimonio de la Cooperativa o convertirlos en moneda nacional al estar constituidas en moneda extranjera, deberá ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas al Banco Central de Bolivia y a la Autoridad de

	NORMA OPERATIVA	Página 11 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Supervisión del Sistema Financiero, para su anulación en los respectivos registros, adjuntando copia notariada de los contratos de suscripción de acciones o deuda pertinentes.

Artículo 4º - Redención de DPF con dos o más titulares o beneficiarios.-

Para el caso de los DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico o cartular, de la siguiente manera:

- a) De forma Indistinta: La Cooperativa redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- b) De forma Conjunta: La Cooperativa redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios, mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto. \en caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

En el caso de pago de intereses, la Cooperativa debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

Artículo 5º - Reposición del DPF nominativo.-

En caso de pérdida o destrucción del DPF físico o cartular nominativo, el titular dará aviso por escrito a la Cooperativa para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial.

Con carácter previo a la reposición, la Cooperativa deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costa del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el DPF respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del DPF físico o cartular procederá después de (30) treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación.

Los DPF físicos o cartulares anulados que fueran objeto de reposición, serán registrados por la Cooperativa en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen: numeración pre impresa del DPF físico o cartular original y del DPF físico o cartular repuesto, numeración automática asignada por el sistema, fecha de reposición del DPF físico o cartular.

	NORMA OPERATIVA	Página 12 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Artículo 6º - DPF al portador.-

La Cooperativa podrá expedir DEPÓSITOS A PLAZO FIJO “Al portador”, solo de forma física o cartular. No obstante, la Cooperativa debe llevar un registro que contenga los datos relativos a la entidad, actividad y domicilio legal del primer depositante.

El DEPÓSITO A PLAZO FIJO “Al portador” tendrá las siguientes características:

- a) Es transferible por simple tradición.
- b) La solicitud de redención o renovación solo puede ser realizada por el tenedor del DPF físico o cartular original.
- c) En caso de pérdida o destrucción del DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, la Cooperativa sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 5º precedente.

Artículo 7º - Registro de los DPF en la Cooperativa.-

La Cooperativa debe contar con un registro de los DPF emitidos; cumpliendo con los siguientes aspectos:

- a) **Información Mínima:** La Cooperativa lleva un registro cronológico y correlativo de los DPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre impresa (para DEPÓSITOS A PLAZO FIJO físicos o cartulares), numeración automática asignada por el sistema código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.
- b) **Medidas Precautorias:** Este registro de depósitos debe consignar, todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad.
- c) **Transferencias:** Las sucesivas transferencias de un DPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la Cooperativa, siendo el nuevo titular o beneficiario el obligado de proporcionar la información necesaria para tal efecto.

Artículo 8º – Medidas de Seguridad.-

La Cooperativa debe adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos o cartulares, verificando además la identidad del titular o beneficiario.

Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema,

	NORMA OPERATIVA	Página 13 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los DPF físicos o cartulares que correspondan a emisiones por vez primera, de los DPF físicos o cartulares renovados por solicitud expresa de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas; de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial, a los DPF fraccionados y la cantidad de DPF físicos o cartulares fraccionados.

Artículo 9º – DPF Anulados.-

Para el caso de DPF físicos o cartulares, la Cooperativa debe contar con registro de DPF anulados en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre impresos de los DPF físicos o cartulares, números automáticos asignados por el sistema, y fechas de reposición de los DPF, en los casos previstos en los Artículos 5º y 6º precedentes, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Artículo 10º - Renovaciones.-

Los DPF son renovados conforme a los siguientes aspectos:

- a) Solicitud del titular o beneficiario: El titular o beneficiario de un DPF puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la Cooperativa nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La Cooperativa conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF
- b) Renovación Automática: En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento de un depósito a plazo fijo coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones se efectivizan directamente en el sistema contable de la Cooperativa, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa.

Las renovaciones automáticas podrán repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, o decida efectuar la cancelación del mismo, o hasta su prescripción conforme establece el Artículo 15º de la presente Sección, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

La renovación automática de los DPF físicos o cartulares, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del depositante titular o beneficiario del DPF, con la Cooperativa.

Los depósitos a plazo fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deberán conservar la numeración correlativa asignada automáticamente por el

	NORMA OPERATIVA	Página 14 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

sistema de la Cooperativa al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado y el número de veces que corresponda a dicha renovación.

Artículo 11º - Fraccionamiento.-

Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente:

- a) DPF físicos o cartulares: Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la Cooperativa al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece al Artículo 3º de la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Sección 4, cuando corresponda.

Artículo 12º - Depósitos afectados en garantía:

Los depósitos a plazo fijo nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la Cooperativa, o con otras entidades supervisadas e inclusive con terceros. La afectación en garantía de DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y debe registrarse ante la Cooperativa.

El capital e interés de estos DPF, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular o beneficiario del depósito, éste se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 10º de la presente Sección.

Los depósitos afectados en garantía en la Cooperativa deberán ser registrados contablemente en la sub cuenta 214.04 "Depósitos a Plazo afectados en garantía", manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal, o conservando su condición de depósitos exentos si fuera el caso.

La Cooperativa debe llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos, que considere el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre impresa para DPF físicos o cartulares, numeración automática asignada por el sistema de la Cooperativa, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de despignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.

	NORMA OPERATIVA	Página 15 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Artículo 13º - Retención de Impuestos.-

Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por el DPF, la Cooperativa actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la Cooperativa verificará y constatará que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto.

La retención de los impuestos por el pago de intereses o ganancias generadas por la negociación secundaria de DPF, será responsabilidad de los agentes de bolsa que actúen como intermediarios.

Conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley N° 2382 del 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósito a plazo fijo colocados en moneda nacional a plazos mayores de treinta (30) días, y los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por DPF que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo la Cooperativa retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 14º - Retención de DPF por orden judicial o por fallecimiento de titular o beneficiario.-

La Cooperativa debe tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden del juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia a favor de terceros.

En forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero (s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la Cooperativa procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto en el Artículo 10º de la presente Sección.

	NORMA OPERATIVA	Página 16 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Cuando el monto constituido por el DPF exceda aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informado posteriormente a la autoridad competente que ordene la retención.

Artículo 15º - Prescripción de depósitos vencidos.-

Los DPF prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de (90) días hábiles administrativos al vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la Cooperativa debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán a favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Las transferencias que la Cooperativa realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser informadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mensualmente, cinco (5) días después de efectuarse el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditoría Interna y copia de la papeleta de depósito, todo ello procederá previo informe de la Oficial de Captaciones y Sistemas.

SECCION 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad.-

El Gerente General, de la Cooperativa, es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Reportes de Información.-

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, puede requerir información referida a la emisión, registro contable y tratamiento operativo de los DPF.

Para el caso de requerimientos de información de los DPF, por parte de autoridades competentes, se deben enmarcar en lo establecido en el artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido al levantamiento de la confidencialidad.

Artículo 3º - Régimen de Sanciones.-

El incumplimiento o inobservancia del presente reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

	NORMA OPERATIVA	Página 17 de 16	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	Código:	Versión:
		OPE-13	12.0

Artículo 4º - Cobros por Cargos o Comisiones.-

La Cooperativa se encuentra prohibida de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

Artículo 5º - Modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo.-

Las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, serán puestas en conocimiento de los ahorristas mediante la publicación en su página web o avisos publicados en ambientes de la Cooperativa, agencias y otros medios de comunicación escrita o visual cuando sea necesario, otorgando un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos para que el(los) depositante(s) manifieste(n) su disconformidad a los cambios efectuados en forma escrita, y terminar la relación contractual.